

“CONTRATO PARA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE SEIS BARRERAS ELÉCTRICAS, DOS MÁQUINAS DISPENSADORAS DE TIQUET, DOS RELOJES MARCADORES DE BOLETOS Y DISPENSADORES DE BOLETOS, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 08-2015”.

Nosotros, **JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO**, Coronel de Infantería D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1978-15732, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Setenta y Siete (377) mediante Resolución Número Tres Mil Cuarenta y Cuatro (3044) de fecha Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Doce (2012) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Cinco (05) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario **Gaudy Alejandra Bustillo Martínez** el Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Doce (2012), e inscrito bajo el Número Cincuenta y Uno (51) Tomo Ciento Dos (102) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **YEHUDA LEITNER**, mayor de edad, hondureño, con identidad No. 0890-2004-05439, con RTN número 08902004054391, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa en la Colonia Lomas del Guijarro, actuando en mi condición de Representante de la Sociedad **Interseg**, con RTN No. 08019002266932, Sociedad constituida según Escritura Pública No. 2 de fecha 26 de enero 1988, autorizada ante los oficios del notario José Suazo Mejía, debidamente inscrita y con facultades suficientes para celebrar este contrato según Acta de Protocolización No. Trescientos setenta y tres (373) autorizada ante los oficios del notario Teófilo Zuniga Salgado, e inscrita con el No. 24730 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **COMPRA E INSTALACIÓN DE SEIS BARRERAS ELÉCTRICAS, DOS MÁQUINAS DISPENSADORAS DE TIQUET, DOS RELOJES MARCADORES DE BOLETOS Y DISPENSADORES DE BOLETOS, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 08-2015”**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 35-2015 de fecha 02 de Octubre de 2015; y Resolución de fecha 02 de Octubre de 2015, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Compra e instalación de los ítems siguientes: Seis (6) barreras eléctricas, dos (2) máquinas dispensadoras de Tiquet los cuales incluyen un mínimo de un mil (1,000) boletos, dos (2) relojes marcadores de boletos.- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 20/00 (L. 913,798.20)** Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** **EL INSTITUTO**, pagará a **EL PROVEEDOR** un único pago contra la entrega final de los bienes y con visto bueno de la División de Bienes y Seguridad Institucional.- **CUARTA: GARANTÍAS DEL PROVEEDOR:** 1) **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, equivalente a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 73/00 (L. 137,069.73)**, 2) **UNA GARANTÍA DE CALIDAD**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha en que se reciba de conformidad los bienes adquiridos, equivalente a **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 91/00 (L. 45,689.91)** Ambas garantías deberán ser emitidas por una Entidad Bancaria o Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por **EL**

INSTITUTO.- QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento comprobado por parte del **PROVEEDOR** en las cláusulas convenidas y en realización de los trabajos citados en este contrato, **EL INSTITUTO** hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a **EL PROVEEDOR**; asimismo pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SEXTA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causas de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del **PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes. 3) En caso de muerte de **EL PROVEEDOR** y no pudieren concluir el Contrato sus sucesores; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **PROVEEDOR**, o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobreviviente a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago del proveedor más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) Si existiera alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Bienes y Seguridad Institucional del **INSTITUTO** o alguna modificación no contemplada. **SEPTIMA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** no podrá ceder, subcontratar o traspasar todo o en parte de este contrato sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**, la aprobación de cualquier subcontratación no relevará a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme al contrato, sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**.- **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia con motivo o en ocasión de la ejecución e interpretación de este contrato, y las misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial, o la conciliación de ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendario una vez firmado el mismo. En fé de lo cual firmamos este contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015).

CORONEL DE INFANTERIA D.E.M.



Federico Centeno Sarmiento
FEDERICO CENTENO SARMIENTO
EL INSTITUTO

Yehuda Leitner
YEHUDA LEITNER
EL PROVEEDOR

9 Diciembre
2015